

Expediente: 5044/22
Carátula: CV HOLDING S.A. C/ PEREZ GUIDO ELIAS Y OTRO S/ NULIDAD

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 28/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324933337 - CV HOLDING S.A., -ACTOR/A
90000000000 - PEREZ, GUIDO ELIAS-DEMANDADO/A
20324124315 - PEREZ ARGUELLO, SANTIAGO ANDRES-DEMANDADO/A
20132787922 - PEREZ ARGUELLO, MARIA VIRGINIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20132787922 - PEREZ ARGUELLO, MARIA LUISA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20132787922 - PEREZ, GUIDO MARTIN-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20132787922 - PEREZ ARGUELLO, SANTIAGO ANDRES-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20132787922 - PEREZ ARGUELLO, MARIA DEL ROSARIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20279621299 - ROIG, JAIME-POR DERECHO PROPIO
20324933337 - TOSI, LUCIO-POR DERECHO PROPIO
20132787922 - MOEREMANS, DANIEL EDGARDO-POR DERECHO PROPIO
20324124315 - OSA, JOSE MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20248439255 - PRADO, ENRIQUE FERNANDO-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación.

ACTUACIONES N°: 5044/22



H102345422443

JUICIO: "CV HOLDING S.A. c/ PEREZ GUIDO ELIAS Y OTRO s/ NULIDAD". EXPTE. N° 5044/22

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Conforme lo ordenado ensentencia de homologación de fecha 24/02/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de dictada en fecha 24/02/2025 en el marco de la conciliación efectuada durante la segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la causa que dispuso: 1) TENER PRESENTE el desistimiento de la acción y del derecho exteriorizado en esta audiencia por el letrado Lucio Tosi en representación de Jorge Raúl Cosentino, presidente de la parte actora CV Holding SA, prestando conformidad con ello la apoderada común de la demandada María Luisa Pérez Arguello, y el codemandado Santiago Andrés Pérez Arguello, junto a su letrado patrocinante Dr. Daniel Edgardo Moeremans, 2) HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes en cuanto a las costas, conforme lo indicado y convenido por las partes, 3) TENER PRESENTE lo manifestado en cuanto a los

honorarios del letrado Lucio Tosi, estimados en una consulta escrita de abogados a los fines previsionales, conforme lo señalado en la audiencia por dicho letrado”, debiendo acreditar dicho letrado el pago de sus aportes previsionales en el expediente.

En cuanto al resto de los profesionales intervinientes en la causa, se ordenó el pase a resolver la regulación de sus honorarios, habiendo convenido las costas por su orden, salvo el caso del CPN Prado, conviniendo las partes que quedarían a cargo de la actora CV Holding S.A.

Debe tenerse presente también el decisorio de fecha 23/12/2024 que dispuso regular honorarios provisorios al letrado Jaime Roig en la suma de \$220.000, por su actuación como apoderado de la parte actora en este proceso.

2. Base regulatoria. En primer lugar, cabe tener presente que nos encontramos frente a un proceso que culminó por desestimiento de la acción y del derecho, motivo por el cual correspondería computar como monto del juicio el importe reclamado en la demanda, reajustado y con intereses, teniéndose en cuenta para graduar los honorarios la etapa en que el desistimiento se produjo, conforme lo dispuesto en Art.39 Ley 5.480.

Ahora bien, considerando que el presente juicio no es susceptible de apreciación pecuniaria, por cuanto la actora reclamaba la nulidad de una transferencia de dominio, los estipendios profesionales se fijarán teniendo en cuenta el valor económico o interés en juego, pero sin aplicar la escala o porcentajes del art. 38 de la ley citada, sino la naturaleza y complejidad de los asuntos, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada, acorde con las circunstancias particulares de cada caso (art. 15 LA). También se tendrá en cuenta el carácter en que intervinieron los letrados de las partes, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios.

3. En razón de lo expresado, y en cuanto a la tarea profesional desarrollada por el letrado **Jaime Roig**, quien se desempeñó como apoderado de la parte actora durante las dos etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480- (presentó demanda, solicitó medidas cautelares, ofreció y produjo pruebas), y advirtiendo que cuenta con regulación provisoria de honorarios dispuesta en decisorio del 23/12/2024, en la suma de \$220.000 , resultando oportuno convertir los mismos en definitivos y correspondiendo elevar los mismos hasta cubrir el equivalente al valor de una consulta y media escrita de abogados vigente al momento de esta resolución (art. 38 Ley 5480), que ascienden a la suma de \$500.000 cada una, más el 55% en carácter de procuratorio (art. 14 Ley 5480), esto es el, monto de **\$1.162.500** .

En relación al letrado **Daniel E. Moeremans**, patrocinante del demandado Guido Elías Pérez y acreditado su fallecimiento mediante escrito del 12/06/2024 como letrado patrocinante de sus herederos, tengo que su participación en estas actuaciones se vio reflejada de forma individual en dos de las tres etapas de este proceso (contestación de demanda, ofrecimiento y producción de pruebas). Asimismo, tengo en cuenta que actúa en esta causa en carácter de patrocinante del codemandado Santiago Andrés Pérez Arguello desde la 2° audiencia A los efectos de meritar su labor, atento a la especial naturaleza de la acción intentada, debe jugar en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el art. 15 de la ley arancelaria, por lo que asigno el al valor de una consulta y media escrita de abogados vigente al momento de esta resolución (art. 38 Ley 5480), que ascienden a la suma de \$500.000 cada una, esto es, la suma de **\$750.000**.

En lo que atañe al letrado **José Martín Osa**, su intervención se desplegó durante dos etapas de esta causa como apoderado en doble carácter del codemandado Santiago Andrés Pérez Arguello hasta su renuncia en fecha 21/02/2024, designando el co-demandado al letrado **Daniel E. Moeremans** como su letrado patrocinante en la audiencia del 24/02/2025, y con iguales consideraciones que las vertidas en relación a los Dres. Roig y Moeremnas, resultando justo y equitativo asignar el equivalente al valor de una consulta y media escrita de abogados vigente al momento de esta resolución (art. 38 Ley 5480), que ascienden a la suma de \$500.000 cada una, más el 55% en carácter de procuratorio (art. 14 Ley 5480), esto es el, monto de **\$1.162.500** .

En cuanto al perito **CPN Enrique Fernando Prado**, quien resultó sorteado en el cuaderno de prueba N°4 ofrecido por la parte demandada (CD4), cuyo informe pericial se encuentra agregado en fecha 23/02/2024.

Ahora bien, al haber concluido la causa por medio de convenio entre las partes, no es posible ponderar qué incidencias pudieron haber tenido sus conclusiones en la resolución final del caso. No obstante, el perito dio cumplimiento con el trabajo encomendado, en forma parcial, atento a la falta de documentación aportada por la parte, por lo que corresponde meritar dicha labor.

Observando que el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de graduados de su profesión se encuentra determinado en la suma de \$600.000 (según <https://www.cgcetucuman.org.ar/honorarios/>) y ese importe resultaría excesivo y desproporcionado con la entidad de la tarea profesional que se retribuye y con relación a la proporción que debe existir entre los estipendios de los peritos proceso, haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 1255 del CCCN considero justo, razonable y equitativo apartarme de dicho monto, asignando el monto de **\$150.000**.

Ello teniendo en cuenta que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho, contemplando la equitativa proporción que debe existir entre los honorarios fijados a los peritos auxiliares de justicia y los de los letrados que han actuado en las diferentes etapas y a lo largo de todo el proceso. En relación a ello, se ha dicho “....En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por el citado profesional, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos. Dres. Gonzalez de Ponssa- Wagner-Ponze de Leon. Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. 26/6/1990 sent. 256 Cámara civil y Comercial Común.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS DEFINITIVOS al letrado **Jaime Roig** en la suma de **\$1.162.500** (pesos un millón ciento sesenta y dos mil quinientos), por su actuación como apoderado de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Daniel E. Moeremans** en la suma de **\$750.000** (pesos setecientos cincuenta mil), por su intervención en esta causa como patrocinante del demandado Guido Elías Pérez -fallecido- y actualmente de sus herederos y del co-demandado Santiago Andrés Pérez Arguello, según lo ponderado.

3. REGULAR HONORARIOS al letrado **José Martín Osa** en la suma de **\$1.162.500** (pesos un millón ciento sesenta y dos mil quinientos), por su participación en este juicio como apoderado en doble carácter del codemandado Santiago Andrés Pérez Arguello, por lo considerado.

4. REGULAR HONORARIOS al perito **CPN Enrique Fernando Prado** en la suma de **\$150.000** (pesos ciento cincuenta mil), por su actuación en este proceso, conforme lo ponderado.

5. NO REGULAR HONORARIOS al letrado Lucio Tosi, debiendo acreditar el pago de sus aportes previsionales conforme a la estimación de sus honorarios en una consulta escrita, atento a lo considerado.

HÁGASE SABER. *MGLA-5044/22

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.